

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO DE LEY NO. 201 DE 2019 C


"Por medio de la cual se establecen beneficios tributarios para la formación y educación de la fuerza pública"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

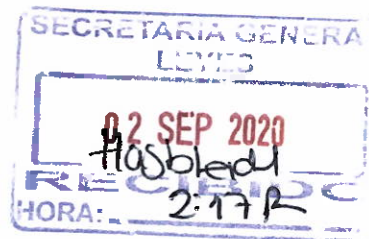
1. EL ARTÍCULO 4, quedará así:

~~"Artículo 4°. Patrimonio autónomo para la formación y educación de Fuerza Pública. Créese un patrimonio autónomo a cargo del Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, que servirá de receptor de las donaciones a las que hace referencia el inciso anterior. En el contrato fiduciario se indicarán los términos de administración del mismo."~~

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

1



#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN

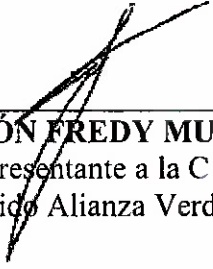
Modifíquese el artículo 4 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2019 CÁMARA "por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la fuerza pública. [Becas para la Fuerza Pública]", así:

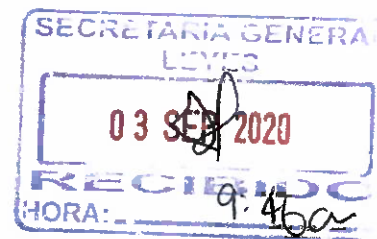
Artículo 4º. Patrimonio autónomo para la formación y educación de Fuerza Pública. Créese un patrimonio autónomo a cargo del Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, que servirá de receptor de las donaciones a las que hace referencia el inciso anterior. En el contrato fiduciario se indicarán los términos de administración del mismo.

En todo caso, los recursos obtenidos solo se podrán destinar al pago de las becas y auxilios a las que hace referencia la presente ley, y no para cubrir gastos de administración o financieros de ningún tipo.

De igual modo bajo el principio de transparencia administrativa, anualmente el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional deberá rendir un informe de los recursos recibidos, su destinación y la forma de asignación.

Presentado por,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 201 Cámara "Por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la Fuerza Pública"

Artículo 4°. Patrimonio autónomo para la formación y educación de Fuerza Pública. Créese un patrimonio autónomo a cargo del Ministerio de Educación Defensa y Seguridad Nacional, administrado por ICETEX, que servirá de receptor mediante el uso de una cuenta maestra de las donaciones a las que hace referencia el inciso IV del artículo 3 de la presente ley anterior. ~~En el contrato fiduciario se indicarán los términos de administración del mismo.~~

Parágrafo: Los rendimientos financieros que generen los recursos de estas cuentas serán capitalizados en las mismas y estarán destinados exclusivamente a la financiación de los programas becas de que trata la presente ley.

 Christian M. Garcés Aljüre Representante a la Cámara Valle del Cauca	 Víctor Manuel Ortiz Representante a la Cámara Santander
 Juan Manuel Daza Representante a la Cámara Bogotá	 Katherine Miranda Peña Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde

SECRETARIA GENERAL
 LEYES
 04 SEP 2020
 Hasbteidy
 RECIBIDO
 HORA: 1:56pm

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO DE LEY NO. 201 DE 2019 C

"Por medio de la cual se establecen beneficios tributarios para la formación y educación de la fuerza pública"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. EL ARTÍCULO 5, quedará así:

~~"Artículo 5°. Finalidad del patrimonio autónomo. Con las donaciones recibidas en el patrimonio autónomo, se procederá a la asignación de las becas para los beneficiarios del programa que deberán ser colombianos que deseen incorporarse a la Fuerza Pública, entiéndase por Fuerza Pública: Fuerzas Militares y Policía Nacional.~~

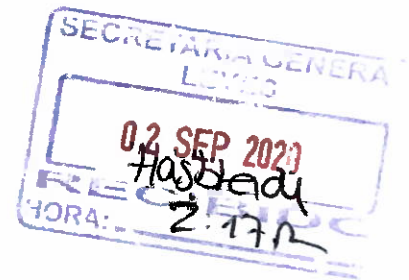
~~Parágrafo 1°. Los becarios serán ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a la formación en la Fuerza Pública y aquellos estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.~~

~~Parágrafo 2°. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros."~~

1

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN
PLENARIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY N° 201/2019C

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley 201/2019C, el cual quedará así:

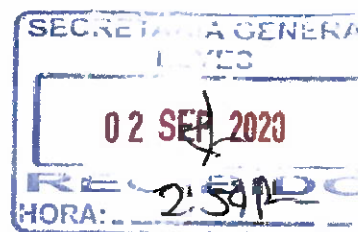
Artículo 5°. Finalidad del patrimonio autónomo. Con las donaciones recibidas en el patrimonio autónomo, se procederá a la asignación de las becas para los beneficiarios del programa que deberán ser colombianos que deseen incorporarse a la Fuerza Pública; entiéndase por Fuerza Pública: Fuerzas Militares y Policía Nacional.

Parágrafo 1°. Los becarios serán ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a la formación en la Fuerza Pública y aquellos estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.

Parágrafo 2°. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberán tenerse en consideración el desempeño académico, y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros. Se priorizará la asignación de becas a aspirantes que provengan de los municipios con mayores índices de pobreza, mayor afectación por el conflicto armado, menor presencia institucional y mayor afectación por economías ilegales.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN



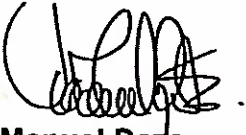
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 201 Cámara "Por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la Fuerza Pública"

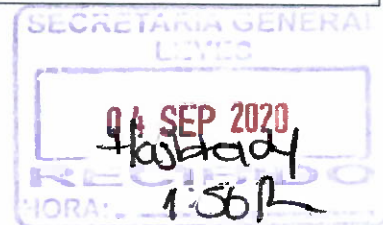
Artículo 5°. Finalidad del patrimonio autónomo. Con las donaciones recibidas en el patrimonio autónomo, se procederá a la asignación de las becas para los beneficiarios del programa que deberán ser colombianos que deseen incorporarse a la Fuerza Pública, entiéndase por Fuerza Pública: Fuerzas Militares y Policía Nacional.

Parágrafo 1°. Los becarios serán ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a la formación en la Fuerza Pública y aquellos estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.

Parágrafo 2°. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros

Parágrafo 3°. Las anteriores disposiciones se sujetarán a la reglamentación dispuesta para los programas de becas y donaciones para la educación superior expedida por el Ministerio de Educación Nacional en lo que no les fuere contrario.

 Christian M. Garcés Aljure Representante a la Cámara Valle del Cauca	 Víctor Manuel Ortiz Representante a la Cámara Santander
 Juan Manuel Daza Representante a la Cámara Bogotá	Katherine Miranda P. Katherine Miranda Peña Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde



COMUNICACION DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El Honorable Consejo de Ministros, en el marco de sus atribuciones, ha aprobado el Proyecto de Ley N° 201/2019C, el cual tiene por objeto...

Juanita Goebertus
Domicilio: ...
Residencia: ...

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY N° 201/2019C**

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley 201/2019C, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Criterios de priorización. Se priorizará la asignación de becas de las que trata esta ley a aspirantes que provengan de los municipios con mayores índices de pobreza, mayor afectación por el conflicto armado, menor presencia institucional y mayor afectación por economías ilegales.

Juanita Goebertus
Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

